

Sesión: CUADRAGÉSIMA CUARTA

ORDINARIA

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

Hora: 12:00 hrs.

Lugar: México, Distrito Federal Reforma 211-213, "Sala A"

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

1. Lic. Dante Preisser Rentería.

Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.

En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.

2. Lic. Adriana Campos López.

Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

3. Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.



ORDEN DEL DÍA

- Aprobación del Orden del Día.
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.
- A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:
 - A.1. Folio 0001700323715
 - A.2. Folio 0001700328715
 - A.3. Folio 0001700359015
 - A.4. Folio 0001700359115
 - A.5. Folio 0001700359815
 - A.6. Folio 0001700362815
 - A.7. Folio 0001700363215
 - A.8. Folio 0001700363315
 - A.9. Folio 0001700363415 A.10. Folio 0001700364815
 - A.11. Folio 0001700369115
 - A.12. Folio 0001700370015
- B. Criterio del Pleno:
 - B.1. Folio 0001700319015
 - B.2. Folio 0001700359615
 - B.3. Folio 0001700361915
- C. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término:
 - C.1. Folio 0001700358515
 - C.2. Folio 0001700358615
 - C.3. Folio 0001700359315
 - C.4. Folio 0001700359515
 - C.5. Folio 0001700361615
 - C.6. Folio 0001700363815
 - C.7. Folio 0001700364315
 - C.8. Folio 0001700364415
 - C.9. Folio 0001700364615
 - C.10. Folio 0001700365515
- IV. Asuntos Generales.
- A. Pronunciamiento sobre la clasificación de reserva, invocada por las unidades administrativas.
- B. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con los 122 objetivos prioritarios del Gobierno Federal.





ABREVIATURAS

PGR - Procuraduría General de la República.

SJAI - Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA - Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC - Agencia de Investigación Criminal.

OM - Oficialía Mayor.

CAIA - Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP - Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII - Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI - Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM - Policía Federal Ministerial.

FEADLE - Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF - Unidad Especializada en Análisis Financiero.

DGCS - Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN - Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

UEAF - Unidad Especializada de Análisis Financieros.

VG - Visitaduría General.

INAI - Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

LFTAIPG - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

REGLAMENTO – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y demás Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las demás contempladas en otras normativas aplicables.





ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información para su análisis y determinación:
- A. Solicitudes de acceso a la información: reservadas y/o confidenciales.

A.1. Folio 0001700323715

Contenido de la Solicitud: "Solicito saber cuánto la entidad ha gastado en comisiones, viáticos y pasajes del año 2010 hasta la fecha. Quisiera que se desglose la información por nombre y titulo del servidor público, con el monto total gastado en cada comisión, las fechas de cada comisión, la duración en días de cada comisión, el monto gastado en el viaje y en comida, la cuota diaria de viatico que recibió y con una descripción en breve de la comisión mencionando sí o no fue dentro de la republica o al extranjero (y si fue al extranjero, a que país) y quien lo aprobó." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM, SJAI, SCRPPA, CAIA, AIC, Oficina de la C. Procuradora General de la República y SEIDO.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por la OM, a efecto de reservar los nombres del personal sustantivo, con fundamento en la fracción IV, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A.2. Folio 0001700328715

Contenido de la Solicitud: "Cuantos y quienes de los presidentes municipales de Hidalgo se les ha iniciado averiguación previa federal del 2005 a la fecha y porque delitos?" (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SCRPPA, CAIA, FEPADE, FEVIMTRA, FEADLE, DGCS y SEIDO.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por la áreas, respecto de a quienes de los presidentes municipales les fue iniciada una averiguación previa, con fundamento en la fracción III, del artículo 14 y fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

Por otra parte, se instruyó a la Unidad de Enlace a proporcionar la información estadística sobre la materia.

y d



A.3. Folio 0001700359015

Contenido de la Solicitud: "Solicito se me expidan los últimos manuales y/o protocolos o guas metodologicas que expide la Procuraduría General de la República para el actuar de los peritos en sus distintas especialidades.

son los lineamientos que los peritos deben seguir para realizar sus peritajes, solicito se me otorguen los mas recientes" (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGAELYN y CGSP.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por la CGSP, a efecto de reservar los documentos requeridos por el particular, con fundamento en las fracciones I y V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A.4. Folio 0001700359115

Contenido de la Solicitud: "solicito se me expidan los últimos manuales y/o protocolos o guías metodológicas que expide la Procuraduría General de la República para el actuar de los peritos en sus distintas especialidades

Son los manuales, lineamientos, protocolos que los peritos deben seguir para la realización de sus dictámenes" (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGAELYN y CGSP.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por la CGSP, a efecto de reservar los documentos requeridos por el particular, con fundamento en las fracciones I y V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A.5. Folio 0001700359815

Contenido de la Solicitud: "Solicito copia de los recibos de nomina donde se detallen las percepciones y deducciones de la Procuradora General de la República La Lic. Arely Gómez González correspondientes a los meses de agosto 2015 y septiembre 2015." (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y Oficina de la C. Procuradora General de la República.

Duy A



ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación de la versión pública que es puesta a disposición de la OM, a efecto de testar los datos personales que obran en el documento, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

A.6. Folio 0001700362815

Contenido de la Solicitud: "Adjunto mi solicitud de información" (sic)

En archivo adjunto, el particular remitió escrito libre cuyo contenido es el siguiente:

"I Solicito se me informe lo siguiente de diciembre de 2006 a hoy en día, <u>por cada una</u> de las solicitudes de extradición que ha atendido la PGR:

- a) País que solicitó la extradición
- b) Fecha en que se presentó la solicitud de extradición
- c) Fecha en que se concretó la extradición
- d) De no haberse concretado la extradición, se informe el motivo y qué institución la rechazó
- e) Nombre del extraditado
- f) Delitos por los que se solicitó la extradición
- g) Grupo de la delincuencia organizada con el que se le vinculaba
- h) Centro federal donde se encontraba preso
- i) Centro estatal o municipal donde se encontraba preso (precisando entidad federativa y municipio de localización)
- j) Delitos por los que se encontraba preso en México
- k) Fecha desde la que se encontraba preso en México

Il Solicito una copia de las solicitudes de extradición de Joaquín Guzmán Loera, alias 'El Chapo', que hayan sido presentadas por el Gobierno de Estados Unidos durante 2014 y 2015.

III Solicito una copia de las contestaciones que haya emitido la PGR a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al Gobierno de Estados Unidos en contestación a las solicitudes de extradición referidas en el punto anterior II" (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: CAIA, AIC, DGCS y SEIDO.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación invocada por la CAIA, en los términos siguientes:

- Clasificar los nombres de extraditados (inciso e) que no han sido divulgados a través de medios de comunicación oficial, acorde a lo dispuesto en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.
- Clasificar los numerales II y III de la solicitud, con fundamento en los artículos 13, fracciones II y V, así como 14, fracción IV de la LFTAIPG.



A.7. Folio 0001700363215

Contenido de la Solicitud: "Solicito conocer si la Subdelegación Zona Sur de la PGR aseguró algún inmueble durante los años 2011 o 2012 relacionado con la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1075/2008. De ser así, señalar la dirección completa del inmueble y motivos del aseguramiento. Solicito que la respuesta se me entregue por duplicado en copias certificadas. Gracias." (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación invocada por la SCRPPA, a efecto de reservar la documentación requerida, con fundamento en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

A.8. Folio 0001700363315

Contenido de la Solicitud: "Solicito conocer si la Subdelegación Zona Sur de la PGR aseguró algún inmueble durante los años 2011 o 2012 relacionado con la averiguación previa PGR/DF/SZS-IX/1075/2008. De ser así, señalar la dirección completa del inmueble y motivos del aseguramiento. Solicito que la respuesta se me entregue por duplicado en copias certificadas. Gracias." (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación invocada por la SCRPPA, a efecto de reservar la documentación requerida, con fundamento en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

A.9. Folio 0001700363415

Contenido de la Solicitud: Requiero COPIA CERTIFICADA de las fojas 6, 7 y 27 que obran en el peritaje realizado el 24 de febrero del 2014, integrado en la averiguación PGR/DF/SZS/IX/2012.

El asunto recayó en la mesa 9 de la delegación sur de PGR. Enfatizo en que cuento con las mismas, únicamente requiero la certificación." (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad,

J



confirmó la clasificación invocada por la SCRPPA, a efecto de reservar la documentación requerida, con fundamento en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Lo anterior con independencia de que en la respuesta, se le comunique el derecho que le asiste para acudir ante el Agente del Ministerio Público a realizar las consultas que estime pertinentes.

A.10. Folio 0001700364815

Contenido de la Solicitud: "Solicito toda la información y todos los documentos de los procesos de extradición de ciudadanos españoles por parte de México a España (en su modalidad de versión pública) entre 1980 hasta la fecha." (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: CAIA.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por la CAIA, respecto de la documentación requerida sobre los procesos de extradición de ciudadanos españoles por parte de México a España, con fundamento en la fracción II, del artículo 13 y fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

Por otra parte, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 y 46 de la LFTAIPG, así como 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la inexistencia de la información requerida en el folio de mérito, correspondiente al periodo de 1980 a 1993.

A.11. Folio 0001700369115

Contenido de la Solicitud: "En relación al seguro de Gastos Médicos Mayores para el personal sustantivo que se contrata mediante licitación, favor de proporcionar el detalle de siniestralidad de los años 2013, 2014 y 2015, conteniendo los siguientes campos: Número de siniestro, fecha de reporte, fecha de ocurrido, póliza afectada, póliza actual, nombre del titular, RFC del titular nombre del asegurado, sexo, edad y parentesco del asegurado, nombre del padecimiento, tipo del padecimiento, monto de pago, fecha de pago, fecha de liquidado, beneficiario." (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por la OM, en los términos siguientes:

 Clasificar como confidencial, el nombre y tipo de padecimiento, el Registro Federal de Contribuyentes, sexo, edad y parentesco del asegurado, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.



 Clasificar como reservado el número de siniestro, fecha de reporte, fecha de ocurrido, póliza afectada, póliza actual, nombre del titular, nombre del asegurado, monto de pago, fecha de pago, fecha de liquidado y beneficiario, con fundamento en la fracción IV, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A.12. Folio 0001700370015

Contenido de la Solicitud: "1.¿Cual es el nombre del procurador general? 2.¿Cual es el sueldo del procurador general? 3.¿Cual es el domicilio particular del procurador general? 4.¿Cuales son los ingresos anuales en la PGR? 5.¿Cual es el sueldo más bajo que se paga en la PGR y en que puesto se da?" (sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: Oficina de la C. Procuradora General de la República y OM.

ACUERDO: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III; 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por las áreas, respecto del punto 3 de la solicitud de información, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

B. Criterios del Pleno

B.1. Folio 0001700319015

Contenido de la solicitud: "Solicito saber si Gildardo López Astudillo, 'el Gil', ya tenía una ficha criminal o si ya había sido investigado por la PGR, con intervención de sus llamadas u otra técnica, antes de los ataques contra normalistas de Ayotzinapa el 26 de septiembre de 2014." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, CENAPI y SCRPPA.

ACUERDO: El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable".

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, y en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: [...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las



contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. [...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a: [...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; [...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700319015, podría causar un daño en los siguientes términos:

- Presente: ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa (diversa a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.
- Probable: toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- Específico: pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente, pues podrían afectar el curso de las investigaciones (diversas a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.



A su vez, se tiene que el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada: [...]

III.- Las averiguaciones previas;

[...]"

De lo anterior se desprende que se considera información reservada a las averiguaciones previas, es decir, aquella información que se genera y recopila en la etapa procedimental en la que el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de ejercitar o no la acción penal y, por tanto, la documentación relacionada con la misma, sin importar su naturaleza o contenido.

Por ende, se desprende que cualquier documentación que llegue a integrar una indagatoria será considerada estrictamente reservada, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que no deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra del ciudadano referido (y que sean diversas a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la LFTAIPG.

B.2. Folio 0001700359615

Contenido de la solicitud: "QUIERO SABER SI EXISTEN DENUNCIAS O PROCEDIMIENTOS EN DONDE SEA PARTE LA EMPRESA BANQUETES INNOVA SA DE CV QUIERO SABER SI EXISTEN DENUNCIAS O PROCEDIMIENTOS EN DONDE SEA PARTE EL C. [...] y/o [...]" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SJAI, SEIDF, SDHPDSC, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, DGCS y SEIDO.

ACUERDO: El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable".

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, la fracción III, del artículo 14 y la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:



"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: [...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]*

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales señala lo siguiente:

"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; [...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700359615, podría causar un daño en los siguientes términos:

- Presente: ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o
 inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las
 posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar
 información que por su propia naturaleza es reservada.
- Probable: toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- Específico: pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando. Por





tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A su vez, se tiene que el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

III.- Las averiguaciones previas;

[...]"

De lo anterior se desprende que se considera información reservada a las averiguaciones previas, es decir, aquella información que se genera y recopila en la etapa procedimental en la que el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de ejercitar o no la acción penal y, por tanto, la documentación relacionada con la misma, sin importar su naturaleza o contenido.

Por ende, se desprende que cualquier documentación que llegue a integrar una indagatoria será considerada estrictamente reservada, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
[...]

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética. [...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

- "Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:
- 1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
- 2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:





"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
[...]

- B. De los derechos de toda persona imputada:
- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio CFPP, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra del ciudadano, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG.

B.3. Folio 0001700361915

Contenido de la solicitud: "Solicito conocer todos los procedimientos legales a los cuales he estado sujeto o he sido intervenido y/o antecedentes penales.

Nombre: (..) CURP:(..)" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SDHPDSC, SJAI, SEIDF, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, DGCS y SEIDO.

ACUERDO: El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable".

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: [...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las



contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. [...]"

(Énfasis añadido)

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales señala lo siguiente:

"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; [...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700361915, podría causar un daño en los siguientes términos:

- Presente: ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o
 inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las
 posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar
 información que por su propia naturaleza es reservada.
- Probable: toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- Específico: pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente, pues podrían alertar o poner sobre aviso al inculpado para evadir la justicia, lo cual podría afectar el curso de la investigación, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o



identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
[...]

XVII. Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética. [...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

- 1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
- 2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
[...]

- B. De los derechos de toda persona imputada:
- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

De esta manera, se advierte que el propio CFPP, establece que, cuando el Ministerio Público de la Federación haya determinado ejercer la acción penal en una averiguación previa, en ningún caso podrá hacer referencia a la información confidencial de cualquier persona mencionada en la indagatoria.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra del ciudadano, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.



C. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término.

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- C.1. Folio 0001700358515
- C.2. Folio 0001700358615
- C.3. Folio 0001700359315
- C.4. Folio 0001700359515
- C.5. Folio 0001700361615
- C.6. Folio 0001700363815
- C.7. Folio 0001700364315
- C.8. Folio 0001700364415
- C.9. Folio 0001700364615
- C.10. Folio 0001700365515

IV. Asuntos Generales.

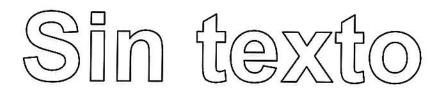
A. Pronunciamiento sobre la clasificación de reserva, invocada por las unidades administrativas.

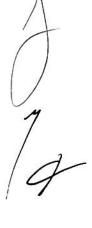
El presidente del Comité de Información de esta Procuraduría General de la República exhortó a las unidades administrativas de la Institución, a efecto de que en las respuestas emitidas a las solicitudes de acceso, se determinen los plazos de reserva correspondientes a la información clasificada. Lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la LFTAIPG, así como 32, fracción V de su Reglamento.

B. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con los 122 objetivos prioritarios del Gobierno Federal.

El Presidente del Comité de Información instruyó y exhortó a las áreas competentes de poseer la información relativa a los 122 objetivos prioritarios del Gobierno Federal, a efecto de que se coordinen y entreguen la información que es requerida en las diversas solicitudes de información.

Para ello, instruyó a la Unidad de Apertura Gubernamental con el objeto de que coordine a las áreas competentes de poseer la información referida (SCRPPA, SEIDO y CENAPI) y garantice que la misma sea entregada a los particulares.







En uso de la palabra el Presidente de este Comité de Información, agradeció la presencia de cada uno de los integrantes e invitados del Comité de Información y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13:15 horas del mismo día, se dio por terminada la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2015 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.

Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Cornité de Información.

Directora General de Asunios Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control.